



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1 / 1409

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 JUL. 2009

VISTO: Las solicitudes presentadas por delegados del Congreso Obrero Textil, del Sindicato Obrero Dancotex Colonia y de la Asociación de Trabajadores Independientes Dancotex Colonia, a fin de que se otorgue a trabajadores de Dancotex S.A., prórroga del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.-----

RESULTANDO: Que la caída en la actividad de la Empresa ha determinado el envío el personal indicado al Seguro de Desempleo.-----

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos estipulados por el artículo 10 del decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

-----II) Que en uso de las facultades indicadas, se ha entendido conveniente conceder la extensión solicitada, hasta el 11 de setiembre de 2009 como máximo, con el objeto de permitir la instrumentación de medidas que posibiliten mantener la fuente de trabajo a dicho personal.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto- ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

1°.- **AMPLÍASE** el plazo del beneficio de subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 114 (ciento catorce) trabajadores de la empresa **DANCOTEX S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo, hasta el 11 de setiembre de 2009 o por el saldo del subsidio de que pudieren gozar al amparo de la norma citada en el ATENTO si este saldo se agotare antes de dicha fecha.-----

2°.- **EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta resolución se concede, se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7° del decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto

13/07/2009

de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a 'Z' and a horizontal line underneath.A handwritten signature in black ink, reading 'Tabaré Vázquez' in a cursive style.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República